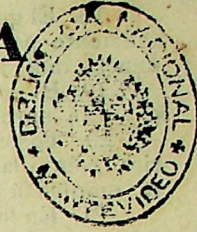




# LEY DE POLICIA



SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Diciembre 18 de 1820.

La A. G. C. y L. del Estado, usando de la soberania ordinaria que reviste, ha sancionado, en sesion de ayer, con valor y fuerza de ley.

Art. 1.º Se regularizará y uniformará la policia en todo el Estado.

2 En cada departamento habrá un gefe politico que lo será de policia en todo él.

3. Habrá tantos tenientes cuantos son los pueblos del Estado, distribuidos por el gobierno en la forma que crea mas conveniente, y sujetos á los gefes politicos de los departamentos á que fueren destinados.

4 Para ser gefe politico de un departamento se necesita ser vecino propietario, con un capital que no baje de cuatro mil pesos, y no tener mando militar en el mismo departamento.

5. Los gefes politicos disfrutarán de una asignacion de mil pesos anuales y ochenta para gastos de oficina.

6. Los tenientes disfrutaran de una dotacion de quinientos pesos al año, y cuarenta para gastos de eseritorio.

7. El nombramiento de gefes politicos y sus tenientes, corresponde al Ejecutivo.

8. Cada gefe politico de los departamentos tendrá una oficina servida por un oficial auxiliar con cuatrocientos pesos al año.

9. La oficina del gefe politico de la capital tendra un oficial más, con la dotacion de seicientos pesos.

10. Se establecen para el servicio de la policia treinta cabos celadores con veinte pesos de sueldo mensual cada uno, y ciento sesenta celadores con el sueldo de quince pesos cada mes.

11. Los cabos y celadores, harán el servicio en caballos propios.

12. Los cabos y celadores serán distribuidos por el gobierno en los departamentos, en la proporcion que lo considere mas oportuno à llenar los obgetos de su instituto.

13. Se establecen seis tenientes supernumerarios cuya duracion sera, solo por el tiempo que el gobierno los crea absolutamente precisos.

14. Toda persona que se aprehenda por la policia por crimen que halla cometido, lo pasará al alcalde ordinario del departamento, con la cospondiente sumaria informacion del hecho.

15. El alcalde ordinario, si la causa no fuese de las que el debe conocer y sentenciar, substanciado el sumario legalmente, lo pasará con el reo al juzgado del crimen con el auxilio de la policia. El gefe politico de la capital podrá dirigirse directamente al juez del crimen con los sumarios y delinquentes.

16. Los oficiales agregados al Estado mayor pasivo y los de la militia activa que tengan aptitudes, serán destinados con preferencia por el gobierno à los empleos de tenientes de los gefes politicos.

17. Para cabos y celadores, serán destinados por el gobierno aquellos individuos del ejercito que quedan sobrantes y reunan las mejores aptitudes.

10444759. W7 L. A. R. Y

1.299.660

VALDERRAMA

*Uruguay, Leyes, decretos etc.*

18. El gobierno destinará de la fuerza del ejercito, la parte que crea suficiente para el auxilio de la policia en cada departamento, condependencia inmediata en este servicio del gefe politico respectivo.

19. El gobierno formará un Reglamento general de policia y lo pasará a la aprobacion del cuerpo Legislativo.

20. Todos los empleados en la policia que cometan actos arbitrarios contra la seguridad de las personas y sus propiedades, perderán su empleo á mas de sufrir el castigo de la ley.

21. En los casos y circunstancias urgentes en que no bastasen los calos y celadores destinados a los departamentos para llenar los objetos de la policia, los encargados de ella, seran auxiliados del vecindario por conducto de los juecés respectivos para el solo objeto de perseguir y aprender los delinquentes.

22. En la capital el medico denominado de ciudad, lo sera de policia con los 600 pesos de dotacion anuales que ha disfrutado hasta aqui.

El Presidente lo trasmite al Exmo. Gobierno Provisorio, y lo saluda como siempre.

*Silvestre Blanco, Presidente.*

*Miguel Antonio Berro, Secretario.*

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado,

**DECRETO DEL GOBIERNO**

*Montevideo Diciembre 18 de 1830.*

Acusese recibo, cumplase, y dese al Registro oficial.

**RONDEAU.**

*Fructuoso Rivera.*

**IMPRENTA REPUBLICANA.**



**SALA URUGUAY**

